

Resolución Nro. APPB-APPB-2021-0019-R

Puerto Bolívar, 15 de marzo de 2021

AUTORIDAD PORTUARIA DE PUERTO BOLÍVAR

ABG. CARLOS EDUARDO VALVERDE ANCHUNDIA

GERENTE GENERAL SUBROGANTE

CONSIDERANDO:

Que el artículo 225 numeral 3) de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el sector público comprende: Los Organismos y entidades creados por la Constitución o por la Ley para el ejercicio de la potestad estatal para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No.449 de fecha 20 de octubre de 2008, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que mediante Decreto Ley No. 1043 dictado el 28 de diciembre de 1970, publicado en el Registro Oficial 147 del 22 de enero de 1971, con la expedición de la Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional se creó la Autoridad Portuaria como entidad de derecho público, personería jurídica, patrimonio y fondos propios;

Que el artículo 13 literal a) de la Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional, expedida mediante Decreto Supremo No.290, publicada en el Registro Oficial No.67 de fecha 15 de abril de 1976, indica que el Gerente de la entidad, dirige la administración y operación de la entidad de acuerdo a las leyes y reglamentos;

Que mediante Resolución No. MTOP-SPTM-2019-0083 R del 4 de septiembre de 2019, la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, designó a la Ing. Evelyn Yolanda Icaza Domínguez, como Gerente de Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar, quien entró en funciones de dicho cargo el 5 de septiembre de 2019;

Que con oficio No. MTOP-SPTM-21-217-OF del 9 de marzo de 2021, la Mgs. María Verónica Alcívar Ortíz, Subsecretaria de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial autoriza que durante la ausencia de la titular, subrogue al cargo de Gerente General, el Abg. Carlos Valverde Anchundia, Asesor de Gerencia;

Que el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará



Resolución Nro. APPB-APPB-2021-0019-R

Puerto Bolívar, 15 de marzo de 2021

el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

Tipicidad:

(..) 3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento.

Proporcionalidad:

(..) 6, La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza.

Motivación:

(..) 7, literal 1), Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados;

Que el artículo 22 de la Ley Orgánica de Servicio Publico estipula: *“Deberes de las y los servidores públicos: d) Cumplir y respetar las órdenes legítimas de los superiores jerárquicos.*

El servidor público podrá negarse, por escrito, a acatar las órdenes superiores que sean contrarias a la Constitución de la República y la Ley;

Que el artículo 29 del Código Orgánico Administrativo señala: *“...Principio de tipicidad. Son infracciones administrativas las acciones u omisiones previstas en la ley”;*

A cada infracción administrativa le corresponde una sanción administrativa. Las normas que prevén infracciones y sanciones no son susceptibles de aplicación analógica, tampoco de interpretación extensiva”;

Que el artículo 248 del Código Orgánico Administrativo sobre las Garantías del procedimiento Administrativo indica que en el ejercicio de la potestad sancionadora requiere un procedimiento legalmente previsto y se observará:

“...1. En los procedimientos sancionadores se dispondrá la debida separación entre la función instructora y la sancionadora, que corresponderá a servidores públicos distintos.

2. En ningún caso se impondrá una sanción sin que se haya tramitado el necesario



Resolución Nro. APPB-APPB-2021-0019-R

Puerto Bolívar, 15 de marzo de 2021

procedimiento.

3. El presunto responsable por ser notificado de los hechos que se le imputen, de las infracciones que tales hechos puedan constituir y de las sanciones que, en su caso, se le pueda imponer, así como de la identidad del instructor, de la autoridad competente para imponer la sanción y de la norma que atribuya tal competencia.

4. Toda persona mantiene su estatus jurídico de inocencia y debe ser tratada como tal, mientras no exista un acto administrativo firme que resuelva lo contrario”;

Que el artículo 260 del Código Orgánico Administrativo señala que el acto administrativo que resuelve el procedimiento sancionador, además de cumplir los requisitos previstos en este Código, incluirá:

1. La determinación de la persona responsable.

2. La singularización de la infracción cometida.

3. La valoración de la prueba practicada.

4. La sanción que se impone o la declaración de inexistencia de la infracción o responsabilidad.

5. Las medidas cautelares necesarias para garantizar su eficacia.

En la resolución no se pueden aceptar hechos distintos a los determinados en el curso del procedimiento.

El acto administrativo es ejecutivo desde que causa estado en la vía administrativa.

Que con Memorando Nro. APPB-PATH-2021-0019-M del 26 de enero del 2021, la Responsable de la Unidad de Administración del Talento Humano, solicita la Certificación Presupuestaria para la renovación del contrato de Servicios Ocasionales de Asesor de Gerencia 5 NJS, Grado 1, a favor del Abg. Carlos Eduardo Valverde Anchundia, desde el 01 de enero al 31 de diciembre de 2021;

Que mediante Memorando No. APPB -APPB-2021-0047-M del 27 de enero de 2021, la Ing. Evelyn Icaza Domínguez Gerente General, manifiesta: “*Habiendo revisado el contenido del Memorando No. APPB-PATH-2021-0019-M del 26 de enero del 2021, emitido por La Ing. Gladys Feijoo responsable de la Unidad de Talento Humano de la institución, debo indicarle que estoy de acuerdo con la base legal invocada cuya finalidad persigue obtener la certificación presupuestaria No. 001-2021;*

A esta petición se le acompaña lo habilitantes respectivos, tales como Informe Técnico N. 001-2021 de la UATH, formulario de calificación de Asesor, la autorización otorgada por el Ministerio de Trabajo del año 2020, la circular del MDT- 2020-0067 donde dan directrices para contratos ocasionales del 2021, el oficio No. APPB-APPB-2021-0026-M donde la Gerencia General informa que se renovara el Contrato del Asesor de Gerencia para el año 2021, autorización del ente rector No. MDT-SFSP-2020-0040, cuadro de

Resolución Nro. APPB-APPB-2021-0019-R

Puerto Bolívar, 15 de marzo de 2021

presupuesto 2021.

Con estos habilitantes sumado a la base legal invocada, esta Gerencia dispone que se de atención favorable a lo requerido por dicha unidad hasta las 12h00 del día de hoy 27 de enero del 2021.”;

Que la Ing. Lorena Albán Sarmiento, Responsable del Departamento de Finanzas con Memorando No APPB-PFIN-2021-0022-M, del 27 de enero de 2021, puso en conocimiento que el Ministerio de Economía y Finanzas mediante oficio circular No. MEF-SP-2021-001 del 25 de enero de 2021 las Directrices para la Apertura del SINAFIP, que indica que una vez habilitado el nuevo sistema SINAFIP, se debe considerar los numerales constantes en dicha circular que son de cumplimiento obligatorio para todas las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado;

Que con Memorando No APPB-PFIN-2021-0023-M, del 27 de enero de 2021, la Ing. Lorena Alban Sarmiento, Responsable del Departamento de Finanzas presentó la objeción a la solicitud de Disponibilidad Presupuestaria No. 001-2021 del 26 de enero de 2021 para la renovación de un contrato del Asesor de Gerencia desde el 01 de enero al 25 de enero de 2021 amparada en lo que determina el Art. 12 de la LOSEP y Art. 41 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, ya que durante este periodo no se contaba con Presupuesto Institucional asignado por el Ministerio de Economía y Finanzas, por tal motivo, durante este periodo se está incumpliendo las disposiciones legales citadas en la presente comunicación. Y concluye con lo siguiente: $\frac{1}{4}$ ” *En caso que su autoridad, decida asumir la responsabilidad, agradeceré insistir por escrito que se emita la Certificación Presupuestaria desde el 01 de enero al 31 de Diciembre del 2021, como se indica en el Art. 41 de la LOCGE citado.”;*

Que la Ing. Evelyn Icaza Domínguez, Gerente General se pronunció mediante Memorando Nro. APPB-APPB-2021-0052-M del 27 de enero de 2021 manifestando $\frac{1}{4}$ ” *Por lo expuesto en mérito de la base legal invocada, insisto en que se emita la certificación presupuestaria solicitada mediante memorando No. APPB-PATH-2021-0019-M del 26 de enero de 2021, emitido por la Ing. Gladys Feijoo Feijoo, Responsable de la Unidad de Talento Humano de la institución.”;*

Que con fecha 27 de enero de 2021, la Ing. Lorena Alban Sarmiento, Responsable del Departamento de Finanzas, remite de forma física la certificación presupuestaria N° 001-2021 a la Responsable de la Unidad de Administración de Talento Humano a las 14H57 del 27 de enero de 2021;

Que con Memorando Nro. APPB-APPB-2021-0049-M de fecha 27 de enero 2021, la Ing. Evelyn Icaza Domínguez, Gerente General, dispone a la Ing. Gladys Feijoo Feijoo, Responsable de la Unidad de Administración de Talento Humano, inicie el sumario respectivo para sancionar la falta cometida por la servidora Ing. Lorena Albán Sarmiento,

Resolución Nro. APPB-APPB-2021-0019-R

Puerto Bolívar, 15 de marzo de 2021

Responsable del Departamento de Finanzas, en razón del incumplimiento de la disposición emitida por la Gerencia General sobre la solicitud de certificación presupuestaria para la renovación del contrato de Asesor de Gerencia desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2021;

Que la Ing. Gladys Feijoo Feijoo, Responsable de la Unidad de Administración de Talento Humano y Órgano Instructor, atendiendo la solicitud efectuada por la Gerente General en Memorando Nro. APPB-APPB-2021-0049-M del 27 de enero de 2021, procedió a emitir el 28 de enero de 2021, el AUTO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Nro. 001-2021-UATH-PS, en contra de la Ing. Lorena Albán Sarmiento, Responsable del Departamento de Finanzas, conforme consta en Memorando Nro. APPB-PATH-2020-0021-M del 28 de enero de 2021, el que además se designa a la Ing. María Fernanda Macas Cisneros, como Secretaria del procedimiento sancionatorio;

Que la notificación correspondiente del Auto de Inicio a la Ing. Lorena Albán Sarmiento, Responsable del Departamento de Finanzas fue realizada por la Ing. María Fernanda Macas Cisneros, Sgsecretaria del Procedimiento, el mismo día 28 de enero de 2021, mediante Memorando Nro. APPB-PATH-2021-0022-M vía quipux y al correo electrónico lorena.alban@appb.gob.ec de conformidad con lo que estipula el Art. 252 del COA, concediéndose el término de 10 días, contados a partir de la fecha de recepción del presente auto, para que presente las justificaciones y argumentaciones legales que estimen convenientes con los sustentos de soportes;

Que la Ing. Lorena Albán Sarmiento, Responsable del Departamento de Finanzas presentó su informe justificativo contenido en el Memorando Nro. APPB-PFIN-2020-0046-M del 5 de febrero de 2021 dentro de los 10 días términos;

Que al haber concluido el término de 10 días otorgado mediante AUTO DE APERTURA de fecha 28 de enero de 2021, en lo principal se agregó la documentación remitida por la inculpada, documentación al PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO No.-001-2021-PATH-PS, seguido en contra de la servidora Ing. Lorena Albán Sarmiento, Responsable del Departamento de Finanzas; y, de acuerdo con lo que determina el Art. 256 COA, se apertura la estación probatoria por el termino de 3 días, conforme consta en Memorando Nro. APPB-PATH-2021-0036-M del 11 de febrero de 2021; notificación fue realizada por la Ing. Maria Fernanda Macas Cisneros, Secretaria del Procedimiento;

Que con Memorando Nro. APPB-PFIN-2021-0051-M del 12 de febrero de 2021, la Ing. Lorena Albán Sarmiento, Responsable del Departamento de Finanzas, remitió el descargo de la etapa probatoria debidamente legalizado por la inculpada y el abogado defensor;

Que con providencia del 18 de febrero de 2021, se cierra la etapa probatoria y se dispone



Resolución Nro. APPB-APPB-2021-0019-R

Puerto Bolívar, 15 de marzo de 2021

que pasen los autos para el dictamen correspondiente del órgano instructor y posterior Resolución que debe emitir la máxima autoridad de APPB, como órgano resolutor en este procedimiento; la misma que fue notificada a la inculpada por la Secretaria mediante Memorando Nro. APPB-PATH-2021-0041-M de fecha 18 de febrero de 2021;

Que a través del Memorando Nro. APPB-PATH-2021-0051 de fecha 22 de febrero de 2021, la Ing. Gladys Feijoo Feijoo, en su calidad de Órgano Instructor dispuso la REAPERTURA DE LA ETAPA PROBATORIA DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Nro. 001-2021-PATH-PS por el término de 1 día contado a partir de la recepción del documento, toda vez que al momento de la contabilización de los días términos de la CONCLUSIÓN DE LA ETAPA PROBATORIA DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO Nro. 001-2021-PATH-PS, se deslizó un error involuntario;

Que con Memorando Nro. APPB-PATH-2021-0055 del 23 de febrero de 2021, la Ing. Gladys Feijoo Feijoo remitió a la Ing. Fernanda Macas Cisneros, la providencia de la Etapa Probatoria Procedimiento Sancionatorio Nro. 001-2021-PATH-PS para proceder con la notificación respectiva a la Ing. Lorena Albán Sarmiento Responsable del Departamento de Finanzas;

Que la notificación de la Providencia Etapa Probatoria a la Ing. Lorena Albán Sarmiento, Responsable del Departamento de Finanzas fue realizada por la Ing. María Fernanda Macas Cisneros, Secretaria del Procedimiento, el mismo día 23 de enero de 2021, mediante Memorando Nro. APPB-PATH-2021-0056-M;

Que con Memorando APPB-PFIN-2021-0060-M del 24 de febrero de 2021, la Ing. Lorena Albán Sarmiento, Responsable del Departamento de Finanzas remitió adjunto la prueba a favor debidamente legalizada;

Que a través de providencia del 24 de febrero de 2021, se cierra la etapa probatoria y se dispone que pasen los autos para el dictamen correspondiente del órgano instructor y posterior Resolución que debe emitir la máxima autoridad de APPB, como órgano resolutor en este procedimiento; la misma que fue notificada a la inculpada por la Secretaria mediante Memorando Nro. APPB-PATH-2021-0057-M de fecha 24 de febrero del 2021;

Que con Memorando No. APPB-PATH-2021 -0082 del 10 de marzo de 2021, la Ing. Gladys Feijoo Feijoo, Responsable de la Unidad de Administración de Talento Humano y Órgano Instructor, emite el siguiente: **DICTAMEN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO No. 001-2021-UATH-PS:**

1. DETERMINACIÓN DE LA INFRACCIÓN, CON TODAS SUS

Resolución Nro. APPB-APPB-2021-0019-R

Puerto Bolívar, 15 de marzo de 2021

CIRCUNSTANCIAS:

1. Presunta infracción:

El artículo 22 de la Ley Orgánica de Servicio Público dice:

Art. 22.- Deberes de las o los servidores públicos.- Son deberes de las y los servidores públicos: i) Cumplir y respetar las órdenes legítimas de los superiores jerárquicos.

El servidor público podrá negarse, por escrito, a acatar las órdenes superiores que sean contrarias a la Constitución de la República y la Ley;
La LEY DE REGIMEN ADMINISTRATIVO PORTUARIO NACIONAL, otorga a la Gerencia General la siguiente prerrogativa:

Art. 13.- Son funciones y atribuciones del Gerente, dentro de su respectiva jurisdicción, las siguientes: a) Dirigir la administración y operación de la Entidad de acuerdo a las Leyes y Reglamentos.

1. Circunstancias:

Acto de Inicio:

El 28 de enero del 2021, la suscrita, como Responsable de la Unidad de Administración de Talento Humano, en calidad de Órgano Instructor, se emitió el Auto de Inicio del Procedimiento Sancionador Nro. 001-2021-PATH-PS en contra de la Ing. Lorena Alban Sarmiento, conforme consta en memorando Nro. APPB-PATH-2020-0021-M del 28 de enero de 2021 y notificado en legal y debida forma por la Ing. María Fernanda Macas, Secretaria del precitado procedimiento mediante memorando Nro. APPB-PATH-2021-0022-M de esa misma fecha.

En el Acto de Inicio consta entre otros aspectos los siguientes:

PRIMERO. - Identificación de la persona o personas presuntamente responsables o el modo de identificación, sea en referencia al establecimiento, objeto u objetos relacionados con la infracción o cualquier otro medio disponible. –

Nombre: Ing. Lorena Albán Sarmiento
Cargo: Responsable del Departamento de Finanzas
Dirección domiciliaria: Pasaje, calle Bolívar 410 y Colón

SEGUNDO: Relación de los hechos, sucintamente expuestos, que motivan el inicio del procedimiento, su posible calificación y las sanciones que puedan corresponder

Resolución Nro. APPB-APPB-2021-0019-R

Puerto Bolívar, 15 de marzo de 2021

Relación de los hechos. – Con memorando Nro. APPB-PATH-2021-0019-M de fecha 26 de enero del 2021, la suscrita como Responsable de la Unidad de Administración del Talento Humano, solicita la Certificación Presupuestaria para la RENOVACIÓN del contrato de Servicios Ocasionales de Asesor de Gerencia 5 NJS, Grado 1, a favor del Abg. Carlos Eduardo Valverde Anchundia, desde el 01 de enero al 31 de diciembre de 2021.

Mediante memorando Nro. APPB-APPB-2021-0047-M de fecha 27 de enero de 2021, la Ing. Evelyn Icaza Domínguez Gerente General, manifiesta: “Habiendo revisado el contenido del Memorando No. APPB-PATH-2021-0019-M del 26 de enero del 2021, emitido por La Ing. Gladys Feijoo responsable de la Unidad de Talento Humano de la institución, debo indicarle que estoy de acuerdo con la base legal invocada cuya finalidad persigue obtener la certificación presupuestaria No. 001-2021.

A esta petición se le acompaña lo habilitantes respectivos, tales como Informe Técnico N. 001-2021 de la UATH, formulario de calificación de Asesor, la autorización otorgada por el Ministerio de Trabajo del año 2020, la circular del MDT- 2020-0067 donde dan directrices para contratos ocasionales del 2021, el oficio No. APPB-APPB-2021-0026-M donde la Gerencia General informa que se renovara el Contrato del Asesor de Gerencia para el año 2021, autorización del ente rector No. MDT-SFSP-2020-0040, cuadro de presupuesto 2021.

Con estos habilitantes sumado a la base legal invocada, esta Gerencia dispone que se de atención favorable a lo requerido por dicha unidad hasta las 12h00 del día de hoy 27 de enero del 2021.”

Con memorando No APPB-PFIN-2021-0022-M, del 27 de enero/2021, la Ing. Lorena Albán Sarmiento, Responsable del Departamento de Finanzas puso en conocimiento que el Ministerio de Economía Finanzas mediante oficio circular No. MEF-SP-2021-001 del 25 de enero de 2021 las Directrices para la Apertura del SINAFIP, que indica que una vez habilitado el nuevo sistema SINAFIP, se debe considerar los numerales constantes en dicha circular que son de cumplimiento obligatorio para todas las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado.

Mediante memorando No APPB-PFIN-2021-0023-M, del 27 de enero/2021 la Ing. Lorena Alban Sarmiento Responsable del Departamento de Finanzas presentó la objeción a la solicitud de Disponibilidad Presupuestaria No. 001-2021 del 26 de enero de 2021 para la renovación de un contrato del Asesor de Gerencia desde el 01 de enero al 25 de enero de 2021 amparada en lo que determina el Art. 12 de la LOSEP y Art. 41 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, ya que durante este periodo no se contaba con Presupuesto Institucional asignado por el Ministerio de Economía y Finanzas, por tal motivo, durante este periodo se está incumpliendo las disposiciones legales citadas en la presente comunicación. Y concluye con lo siguiente: ¡¼.”En caso

Resolución Nro. APPB-APPB-2021-0019-R

Puerto Bolívar, 15 de marzo de 2021

que su autoridad, decida asumir la responsabilidad, agradeceré insistir por escrito que se emita la Certificación Presupuestaria desde el 01 de enero al 31 de Diciembre del 2021, como se indica en el Art. 41 de la LOCGE citado.”

La Ing. Evelyn Icaza se pronunció mediante memorando Nro. APPB-APPB-2021-0052-M de fecha 27 de enero de 2021 manifestando “i/4Por lo expuesto en mérito de la base legal invocada, insisto en que se emita la certificación presupuestaria solicitada mediante memorando No. APPB-PATH-2021-0019-M del 26 de enero de 2021, emitido por la Ing. Gladys Feijoo Feijoo Responsable de la Unidad de Talento Humano de la institución.”.

La Ing. Lorena Alban Sarmiento remite de forma física la Certificación Presupuestaria N°001-2021 a la Responsable de la Unidad de Administración de Talento Humano a las 14H57 del 27 de enero de 2021.

TERCERO. - Detalle de los informes y documentos que se consideren necesarios para el esclarecimiento del hecho. -

- a) Memorando Nro. APPB-PATH-2021-0019-M de fecha 26 de enero del 2021, suscrito por la Ing. Gladys Feijoo, Responsable de la Unidad de Talento Humano.*
- b) Memorando Nro. APPB-APPB-2021-0047-M de fecha 27 de enero de 2021, suscrito por la Ing. Evelyn Icaza Domínguez Gerente General de APPB.*
- c) Memorando No APPB-PFIN-2021-0022-M de fecha 27 de enero del 2021, suscrito por la Ing. Lorena Alban Sarmiento Responsable del Departamento de Finanzas.*
- d) Memorando No APPB-PFIN-2021-0023-M, del 27 de enero del 2021, suscrito por la Ing. Lorena Alban Sarmiento Responsable del Departamento de Finanzas.*
- e) Memorando Nro. APPB-APPB-2021-0052-M de fecha 27 de enero de 2021, suscrito por la Ing. Evelyn Icaza Domínguez Gerente General de APPB.*
- f) Certificación Presupuestaria N° 001-2021 de fecha 27 de enero de 2021*
- g) Los demás que pueda presentar el Departamento Financiero.*

CUARTO. - Determinación del órgano competente para la resolución del caso y norma que le atribuya tal competencia. - *La competencia para sancionar las FALTAS DISCIPLINARIAS LEVES le corresponde a la GERENCIA GENERAL de conformidad con el Art. 42 de la LOSEP y del Capítulo Tercero, Título I, Libro Tercero del Procedimiento Sancionador del Código Orgánico Administrativo.*

QUINTO. -Disposición del Órgano Instructor. - *En mi calidad de Responsable de la Unidad de Administración de Talento Humano y como Órgano Instructor dentro del presente Procedimiento Sancionatorio, dispongo; A) Que la sustanciación del presente Procedimiento Sancionatorio que se apertura, se enmarque en lo tipificado en la LOSEP, Reglamento a la LOSEP y el COA y demás normas jurídicas sobre la materia, otorgando a los servidores el derecho a la defensa que consagra el Art. 76 de la*

Resolución Nro. APPB-APPB-2021-0019-R

Puerto Bolívar, 15 de marzo de 2021

Constitución de la República del Ecuador y asegurando que se cumpla las garantías del debido proceso; **B)** Agréguese al expediente todos los documentos e informes existentes sobre la Disposición emitida por la Gerencia General sobre la Certificación Presupuestaria para la Renovación de un contrato de Asesor de Gerencia desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2021;

C) De conformidad con lo que estipula el Art. 252 del COA, hágase conocer con el contenido del presente AUTO INICIAL DEL PROCESO SANCIONATORIO a la servidora: Ing. Lorena Alban, mediante correo institucional y personal a la servidora descrita anteriormente y via quipux **para que en el término de 10 días, contados a partir de la fecha de recepción del presente auto, presenten las justificaciones y argumentaciones legales que estimen convenientes con los sustentos de soportes; D)** Se remitirán copias del presente auto a la Gerencia General de APPB **E)** Se designa a la ING. MA. FERNANDA MACAS CISNEROS como Secretaria dentro de este Procedimiento Sancionador para que cumplan con lo dispuesto en el presente auto.

1. NOMBRES Y APELLIDOS DE LA O EL INCULPADO.

Mediante memorando Nro. APPB- APPB -2021-0047-M de fecha 27 de enero de 2021, la Ing. Evelyn Icaza Domínguez Gerente General, manifiesta: “Habiendo revisado el contenido del Memorando No. APPB-PATH-2021-0019-M del 26 de enero del 2021, emitido por La Ing. Gladys Feijoo responsable de la Unidad de Talento Humano de la institución, debo indicarle que estoy de acuerdo con la base legal invocada cuya finalidad persigue obtener la certificación presupuestaria No. 001-2021.

A esta petición se le acompaña lo habilitantes respectivos, tales como Informe Técnico N. 001-2021 de la UATH, formulario de calificación de Asesor, la autorización otorgada por el Ministerio de Trabajo del año 2020, la circular del MDT- 2020-0067 donde dan directrices para contratos ocasionales del 2021, el oficio No. APPB-APPB-2021-0026-M donde la Gerencia General informa que se renovara el Contrato del Asesor de Gerencia para el año 2021, autorización del ente rector No. MDT-SFSP-2020-0040, cuadro de presupuesto 2021.

Con estos habilitantes sumado a la base legal invocada, esta Gerencia dispone que se de atención favorable a lo requerido por dicha unidad hasta las 12h00 del día de hoy 27 de enero del 2021.”; siendo responsable de presunto incumplimiento:

Ing. Lorena Albán Sarmiento, Responsable del Departamento de Finanzas Titular del Departamento de Finanzas.

3. LOS ELEMENTOS EN LOS QUE SE FUNDA LA INSTRUCCIÓN:

3.1 Instrucción dada por la Gerencia General mediante Memorando Nro. APPB- APPB -2021-0047-M de fecha 27 de enero de 2021.

Resolución Nro. APPB-APPB-2021-0019-R

Puerto Bolívar, 15 de marzo de 2021

3.2 Las pruebas aportadas dentro de este proceso son: Informe Justificativo de la Ing. Lorena Albán Sarmiento, Responsable del Departamento de Finanzas mediante memorando Nro. APPB-PFIN-2020-0046-M de fecha 05 de febrero de 2021. Memorando APPB-PFIN-2021-0051-M de fecha 12 de febrero del 2021 suscrito por la Ing. Lorena Albán Sarmiento en el que adjunta descargo debidamente legalizado.

3.3 Memorando APPB-PFIN-2021-0060-M de fecha 24 de febrero del 2021 suscrito por la Ing. Lorena Albán Sarmiento en el que remite pruebas a favor de la inculpada.

3.4 Análisis de los Atenuantes:

a.- No ha sido sancionado durante el período de un año calendario por la misma infracción.

b.- Mediante memorando APPB-PFIN-2021-0022-M de fecha 27 de enero de 2021 la Ing. Lorena Albán Sarmiento puso en conocimiento de la Gerencia General de APPB las Directrices de cumplimiento obligatorio para la Apertura del nuevo sistema SINAFIP, publicado en la marquesina el mismo 27 de enero de 2021 por el Ministerio de Economía y Finanzas con circular Nro. MEF-SP-2021-001 del 25 de enero del 2021.

c.- El Formulario de Solicitud de Disponibilidad Presupuestaria Nro. 001-2021 fue remitido por la suscrita vía quipux el 26 de enero de 2021 y en forma física fue recibido en el Departamento de Finanzas a las 14H37 del 27 de enero del 2021.

d.- La Ing. Lorena Albán Sarmiento remite de forma física la Certificación Presupuestaria N° 001-2021 a la Responsable de la Unidad de Administración de Talento Humano a las 14H57 del 27 de enero de 2021.

4.- LA DISPOSICIÓN LEGAL QUE SANCIONA EL ACTO POR EL QUE SE LE INCULPA.

La presunta infracción se deriva de la inobservancia a los siguientes deberes que constan en el artículo 22 de la Ley Orgánica de Servicio Público que dice:

Art. 22.- Deberes de las o los servidores públicos.- Son deberes de las y los servidores públicos: i) Cumplir y respetar las órdenes legítimas de los superiores jerárquicos. El servidor público podrá negarse, por escrito, a acatar las órdenes superiores que sean contrarias a la Constitución de la República y la Ley;

La Constitución de la República del Ecuador determina:

Art. 233.- Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.

Resolución Nro. APPB-APPB-2021-0019-R

Puerto Bolívar, 15 de marzo de 2021

La LEY DE RÉGIMEN ADMINISTRATIVO PORTUARIO NACIONAL, otorga a la Gerencia General la siguiente prerrogativa:

Art. 13.- Son funciones y atribuciones del Gerente, dentro de su respectiva jurisdicción, las siguientes: a) Dirigir la administración y operación de la Entidad de acuerdo a las Leyes y Reglamentos.

5.- LA SANCIÓN QUE SE PRETENDE IMPONER.

La inobservancia a sus deberes se adecúa en una **FALTA LEVE**, estipulada en el Art. 81 del Reglamento de la Ley Orgánica de Servicio Público que dice:

Art- 81 De faltas leves.- Son aquellas acciones u omisiones realizadas por error, descuido o desconocimiento menor sin intención de causar daño y que no perjudiquen gravemente el normal desarrollo y desenvolvimiento del servicio público.

Las faltas leves son las determinadas en el artículo 42 de la LOSEP y en los reglamentos internos, por afectar o contraponerse al orden interno de la institución, considerando la especificidad de su misión y de las actividades que desarrolla.

Los reglamentos internos en cumplimiento con lo dispuesto en el inciso anterior, conforme a la valoración que hagan de cada una de las faltas leves, determinarán la sanción que corresponda, pudiendo ser amonestación verbal, amonestación escrita y sanción pecuniaria administrativa

6. LAS MEDIDAS CAUTELARES ADOPTADAS:

En el presente caso, no se dispuso medias cautelares.

CONCLUSIONES:

1.- Este procedimiento sancionador se sustanció observando el trámite propio previsto en los Artículos 248 al 260 del Código Orgánico Administrativo, Régimen Disciplinario establecido en la LOSEP y su reglamento de aplicación; así como también respetando las garantías básicas del debido proceso en el ámbito administrativo consagrado en el Art 76 de la Constitución de la República del Ecuador, respetando especialmente el derecho a la defensa del servidor;

2.- La inculpada ha presentado dentro del plazo concedido en el presente procedimiento el informe justificativo sobre el auto inicial del Procedimiento Sancionatorio.

3. Se ha verificado que la Ing Lorena Albán Sarmiento Responsable del Departamento de Finanzas ha cumplido a los deberes que deben cumplir los servidores públicos en el ejercicio de su cargo, señalados en los literales a) y b) del **Art. 22 de la Ley Orgánica de Servicio Público**; por lo que se consideran los atenuantes que se indican en el numeral 3.4 del presente dictamen, y el principio de proporcionalidad consagrado en la Constitución de la República, en el Art. 76, numeral 6 que dice. “La ley establecerá la



Resolución Nro. APPB-APPB-2021-0019-R

Puerto Bolívar, 15 de marzo de 2021

debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza”;

4- *De acuerdo a lo establecido en el Art 80 del Reglamento a la Ley Orgánica de Servicio Público, el Gerente General de Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar, como autoridad nominadora de la institución, es competente para imponer sanciones disciplinarias determinadas en el Art. 43 de la LOSEP, excepto las faltas administrativas graves indicada en el literal e) destitución que corresponde al MDT mediante el sumario administrativo según la NORMA TECNICA PARA LA SUSTANCIACION DE SUMARIOS ADMINISTRATIVOS*

RECOMENDACIÓN:

*Considerando los atenuantes arriba descritos y como órgano instructor es importante que se considere que la servidora Ing. Lorena Albán Sarmiento Responsable del Departamento de Finanzas cumplió con la emisión de la certificación presupuestaria misma que fue recibida en la Unidad de Talento Humano el 27 de enero del 2021 a las 14H57, lo que justifica el cumplimiento de la disposición de la máxima autoridad con la salvedad que **fue entregada a destiempo** por motivo de la aplicación del nuevo sistema de finanzas públicas, detallados en el presente expediente.”;*

Que se deja expresa constancia que en la presente Resolución no se han aceptado hechos distintos a los determinados en el curso del procedimiento. En mi calidad de función sancionadora acojo en su totalidad el dictamen de la función instructora. De conformidad con lo sustanciado, se ratifica que en la sustanciación del presente procedimiento administrativo sancionador se ha asegurado el derecho al debido proceso consagrado en la Constitución de la República del Ecuador, de manera particular, las garantías básicas constantes en el artículo 76 de la Carta Fundamental , así como el derecho a la defensa en todas las etapas del procedimiento; y, se han respetado las formalidades y el procedimiento establecido en la Constitución, Código Orgánico Administrativo y normativas legales respectivas, por lo que no existen asuntos de procedimiento que puedan afectar su validez, se declara válido todo lo actuado;

-En ejercicio de las atribuciones legales que le confiere la Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional, Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento; y, Código Orgánico Administrativo;

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el DICTAMEN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Resolución Nro. APPB-APPB-2021-0019-R

Puerto Bolívar, 15 de marzo de 2021

SANCIONATORIO No. 001-2021-UATH-PS presentado con Memorando No. APPB-PATH-2021-0082-M del 10 de marzo de 2021, suscrito por la Ing. Gladys Feijoo Feijoo, Responsable de la Unidad de Administración de Talento Humano y Órgano Instructor, para declarar la existencia de la infracción atribuida a la Ing. Lorena Albán Sarmiento, Responsable del Departamento de Finanzas, según Memorando Nro. APPB-APPB-2021-0049-M del 27 de enero 2021, suscrito por la Gerente General titular.

Artículo 2.- Notifíquese del particular a la Ing. Lorena Albán Sarmiento, Responsable del Departamento de Finanzas y a la Unidad de Talento Humano para el registro respectivo de esta sanción.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

COMUNÍQUESE. -



Documento firmado electrónicamente

Abg. Carlos Eduardo Valverde Anchundia
GERENTE GENERAL, SUBROGANTE